

NÚMERO 567

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)***Aprobación inicial MCCE nº 1/2017***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL en relación al artículo 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril,

HAGO SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ha sido aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito extraordinario 1/2017. Los interesados en el plazo de quince días podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Iznalloz, 1 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 645

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)****EDICTO****LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ**

Por medio del presente, se hace público que esta Alcaldía, con fecha siete de febrero de 2017, ha dictado la siguiente resolución:

4º. APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE.

VISTO que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 228, de 29 de noviembre de 2016, así como en el tablón de anuncios y Página Web del Ayuntamiento se publicó la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para la formulación de alegaciones y subsanaciones.

CONSIDERANDO que, según consta en la certificación de Secretaría de 21 de diciembre de 2016, durante el referido plazo legal, que comprendía desde el día 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2016, ambos inclusive, se han presentado en el Registro General de este Ayuntamiento los siguientes escritos de subsanaciones y alegaciones:

Nombre y apellidosFecha de presentación en Registro Municipal del Ayuntamiento de Iznalloz

GERMÁN GIL MONTORO

30-11-2016 (registro nº 3.647)

SARA MEDINA ÁLVAREZ

07-12-2016 (registro nº 3.308)

Esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en las Bases de la convocatoria de un Arquitecto Técnico interino, HA RESUELTO:

1º.-Aceptar la reclamación presentada por el siguiente aspirante contra la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, en base a la subsanación de documentación realizada durante el plazo de 10 días hábiles concedido al efecto, en el siguiente sentido:

- D. Germán Gil Montoro (con registro nº 3.647), que no aparece en la lista provisional de admitidos y excluidos por no constar su solicitud. Aporta la documentación justificativa de haber presentado la solicitud y toda la documentación requerida dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2º.- Desestimar la reclamación presentada por la siguiente aspirante contra la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, en base a la subsanación de documentación realizada durante el plazo de 10 días hábiles concedido al efecto, en el siguiente sentido:

- Dª Sara Medina Álvarez (con registro nº 3.308), excluida provisionalmente por la falta de presentación del requisito 2 (fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso -Arquitecto Técnico o Título de Grado en Ingeniería de Edificación o título equivalente-), alega que en las bases de la convocatoria no se especifican las funciones a desarrollar, y que debe determinarse la finalidad perseguida cuando se utiliza la expresión "obras municipales" porque la normativa debe modularse y adaptarse en cada caso en función de las características del proyecto a ejecutar y valorar si la dirección de tal obra puede corresponder a un arquitecto o igualmente a un arquitecto técnico (porque si se trata de un edificio destinado a un uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente o cultural únicamente podría redactar el proyecto y ser director de la obra un arquitecto).

Respeto a la alegación referida a las funciones a desarrollar por el Arquitecto Técnico hay recordar que las mismas se encuentran previstas y descritas, como exige la normativa aplicable, en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz.

En lo que se refiere a la idoneidad de la titulación de Arquitecto para desarrollar las funciones propias de la plaza en lugar de la de Arquitecto Técnico, procede recordar que la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 22 de enero de 2016,

con apoyo en las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2015 y 13 de abril de 2016, afirma: "Ya dijimos más arriba que no todas las funciones propias de los Arquitectos Técnicos son legalmente asumibles por los Arquitectos (sin perjuicio de que pudieran tener capacidad para ello). Si para ciertas funciones propias de los Arquitectos Técnicos los Arquitectos pudieran tener capacidad técnica, pero, por razón de la ordenación de profesiones colegiadas, u otras, no pueden legalmente asumirlas, y la Administración precisa de tales funciones, es obvio que estaría justificado reservar el puesto a tales Arquitectos Técnicos. Pues bien, el art. 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación hace obligatoria la intervención del A.T. para la dirección de la ejecución de la obra cuando se trate de edificaciones de uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente y cultural o cuando la dirección de la obra corresponda a Arquitecto. Precisamente, entre las funciones descritas en el documento que venimos analizando para los supuestos denominado "Arquitecto Técnico" se encuentra la de la "dirección de la ejecución de obras". Si esto es así, la incorporación a estos puestos de Arquitectos no permitiría legalmente la ejecución de esta función, cuando se trate de una obra de edificación con esos destinos o cuando la dirija un Arquitecto, por mucho que pudiera haber competencia profesional para asumirla. Por ello consideramos correcto que se limite a Arquitecto Técnico la titulación reclamada".

Pues bien, como señala dicha sentencia, es la dirección de obras una de las funciones que precisamente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz asigna al puesto de Arquitecto Técnico al disponer que, entre otras, le corresponderá: "Dirigir la ejecución material de la obra cuando sea realizada por las brigadas de obras del Ayuntamiento, asegurando que se desarrolla en los plazos, con los costes, normas y especificaciones previamente establecidas". Lo que imposibilitaría el desempeño de la misma por un Arquitecto. Debiendo desestimarse también la alegación hecha en ese sentido.

Por lo que, a la luz de la jurisprudencia y previsiones normativas citadas, hemos de concluir que las Bases Específicas que se han aprobado para la selección del puesto de trabajo en cuestión, se adecuaban perfectamente a la configuración que, dentro de la potestad de autoorganización de los servicios municipales, tiene esta Alcaldía, por ser la más acorde a las funciones del puesto a desarrollar.

Motivos en base a los cuales no procede la alegación presentada por la reclamante, debiendo ser desestimada.

2º. Aprobar la siguiente LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE:

"LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEFINITIVOS EN EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,

SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE:

- ADMITIDOS

Alfonso Donato Casas Caro  
Antonio Madrid Lombardo  
Juan Carlos Robles Martín  
Javier Jiménez López  
Pedro Barranco Enríquez  
José Luis Torres Ruiz  
Francisco Manuel García Rodríguez  
Javier Molina Romero  
Elisabeth Torres Luzón  
Ana Belén Gómez Medina  
Antonio Guillermo Vera Utrilla  
Pablo Sáez de Tejada Hitos  
Antonia María Torres Roa  
Francisco Ramón Fernández Campillos  
Ignacio Oller Martínez  
Manuel Sola Moreno  
Elena Pérez Muñoz  
Nicolás Molina Jiménez  
Juan José Jiménez Guzmán  
José Ángel Martínez Gil  
Juan Francisco Sánchez García  
Rocío Rodríguez Almendros  
Sergio García Gallego  
José Luis Sevilla Delgado  
Germán Gil Montoro

- EXCLUIDOS

	<u>Causa de exclusión</u>
Sara Medina Álvarez	2
Inmaculada Lorente Ferrón	2
Silvestre Corral Marín	3

1.- Falta de presentación de justificante de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias (no subsanable).

2.- Falta de presentación de fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso (Arquitecto Técnico o del Título de Grado en Ingeniería de Edificación o título equivalente) (subsanable).

3.- Falta de presentación del documento oficial de su solicitud (subsanable).

4.- Falta de presentación del DNI o, en su caso, pasaporte (subsanable).

4º. Designar los siguientes miembros del Tribunal que han de valorar las pruebas; Todo ello, de conformidad con el apartado sexto de las Bases reguladoras del citado proceso, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2016.

- Presidente: D. José Ignacio Martínez García.  
- Suplente: Dª Mercedes Dabán Sánchez.  
- Vocal Primero: Dª Elena Febles Hernández.  
- Suplente: Dª Belén Sánchez Atienza.  
- Vocal Segundo: D. Jesús Vico Segura.  
- Suplente: Dª María José Martín Cara.  
- Vocal Tercero: Dª Raquel Yeste.  
- Suplente: Dª Elena Valenzuela Poyatos.  
- Secretario: D. Luis José Ramírez Sánchez.  
- Suplente: Dª Mª Francisca Serrano Ruiz.

5º. Fijar el próximo día 15 de febrero de 2017 (miércoles), a las 9:15 horas en el I.E.S. "Montes Orientales de Iz-

nallos", sito en C/ Ctra. de la Sierra de Iznalloz, para la realización del primer ejercicio: Teórico, consistente en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, dos temas: Un tema correspondiente al grupo de temas del Anexo I, y otro tema correspondiente al grupo de temas del Anexo II. Ambos temas serán extraídos al azar por el Tribunal antes del comienzo del examen.

6º. Publicar el correspondiente anuncio en el BOP, en la página Web y en Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz. La publicación de la citada resolución será determinante de los correspondientes recursos.

Iznalloz, 7 de febrero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 497

### **AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)**

*Aprobación inicialmente el 18 enero 2017 el presupuesto general*

#### **EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Morelábor, 19 de enero de 2017.-(Firma ilegible).

NÚMERO 494

### **AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales*

#### **EDICTO**

HAGO SABER: No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público BOP nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de noviembre de 2016, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección Tributos Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **1.1 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES TÍTULO I. NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA**

### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **OBJETO**

##### **Artículo 1º**

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas de gestión, recaudación e inspección comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de esta entidad local, y se dicta en uso de la potestad reglamentaria específica que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con respecto al sistema de fuentes establecido en el artículo 5.E de dicha Ley básica. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las Ordenanzas de los tributos propios, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 2º**

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) **Ámbito territorial:** en todo el territorio del término municipal.

b) **Ámbito temporal:** desde su aprobación hasta su nueva modificación o derogación.

c) **Ámbito personal:** a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

#### **INTERPRETACIÓN DE LAS ORDENANZAS**

##### **Artículo 3º**

1.- Ejerciéndose la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, el Pleno podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas

2.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3.- Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe el fraude de Ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

##### **Artículo 4º**

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

## **CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE RELACIÓN TRIBUTARIA EL HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 5º**

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ley y Ordenanza Fiscal correspondiente, en su caso, para configurar cada exac-